Doctor

LLAMADO EN GARANTÍA

RADICADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDADO DE MEDELLÍN					
E. S. D.	Nombre: C.C II2 Traslado Folios Cuad				
REFERENCIA	Recibe Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEL				
	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA				
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN GIRALDO MARÍN Y OTROS				
DEMANDADO	TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLAS S.A. Y OTRO				

LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

2019-00103

DESIGNACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en calidad de apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., según poder otorgado por el doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA representante legal de la demandada, calidad que se demuestra con la documentación aportada me permito dar respuesta a la demanda que fue promovida en contra de mi representada, en la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada la actividad económica de conducción que afirma desempeñar el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO en el vehículo de placas TPU 990, hace mas de diez años aproximadamente, tampoco la afiliación de este vehículo a la empresa Coopebombas, mucho menos, si esta actividad es el único medio de subsistencia del señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO y de la señora ELVIA LUZ ARIAS DE GIRALDO, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del



proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Se toma como cierta la ocurrencia del accidente de transito para el día 29 de marzo de 2017, de acuerdo al informe policial de accidente de transito que reposa en el expediente; no obstante, no le consta a mi representada las circunstancias de modo en que se presentó el mismo, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada tal situación, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO CUARTO: Se toma como cierto que el vehículo de placas STW 312, se encuentra afiliado a la empresa TRANSPÓRTES MEDELLÍN CASTILLAS S.A., de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada tal situación, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.1

AL HECHO SEXTO: Se toma como cierto de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

AL HECHO SÉPTIMO: Se toma como cierto de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.



AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada tal situación, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada tal situación, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO: Como se indico al dar respuesta al hecho primero, no le conta a mi representada si la supuesta actividad de conducción del vehículo de placas TPU 990, constituía el único medio de subsistencia del señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO y de la señora ELVIA LUZ ARIAS DE GIRALDO, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada los ingresos percibidos por el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO producto de la actividad de conducción que afirma ejercía con el vehículo de placas TPU 990.

Pese a que se aporta con el escrito de la demanda certificación expedida por la empresa Coopebombas, del 20 de abril de 2017, lo cierto es que quien suscribe dicho documento es un tercero al proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del código general del proceso, deberá comparecer al despacho a ratificar el documento suscrito.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada si el vehículo de placas TPU 990, sufrió pérdida total, esto con independencia que en el informe policial de accidente de transito establezca tal circunstancia, dado que el agente que elaboró el informe, no cuenta con el conocimiento técnico para

determinar si el vehículo sufrió perdida total; en ese sentido era carga de la parte actora probar a través de dictamen pericial la perdida total aducida.

No obstante, me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a mi representada el tratamiento físico y psicológico realizado al señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO con ocasión al accidente de transito presentado el día 29 de marzo de 2017, dado que la única atención medica que da cuenta del diagnóstico psiquiátrico es del 8 de septiembre de 2018, sin que pueda determinarse de la información allí contenida su relación con el accidente de tránsito, resaltando que el mismo se determina como provisional.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Se toma como cierto de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo à la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte actora, en contra de los demandados, por carecer estas de fundamento tanto factico y legal; en su lugar solicito al señor Juez absuelva al asegurado y por tanto a mi representada y sea condenada en costas a la parte demandante tal como lo señala el artículo 365 del código general del proceso, con fundamento en las excepciones que se expondrán en el correspondiente acápite y presento oposición puntual frente a cada una de las pretensiones de la siguiente forma:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Es una pretensión que está condicionada a la prueba de la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes; resaltando que el análisis respecto de la responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas en general y la responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas concurrentes, es diferente.



Tratándose de actividades peligrosas concurrentes, que es la teoría bajo la cual debe analizarse el presente asunto, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha establecido que cuando el demandante y demandado ejercían actividades peligrosas concurrentes como la conducción, se deberá analizar la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, a fin de verificar la existencia de una eximente de responsabilidad o por lo menos la reducción del monto a indemnizar.

En sentencia SC2107-2018 del 12 de junio de 2018, con magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, la Corte Suprema de Justicia indico que se debe analizar las causas anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales.

De acuerdo a la tesis sostenida por la H. Corte Suprema de Justicia, es importante resaltar que el informe policial que reposa dentro del expediente resalta frente a las condiciones de la vía, que esta se encontraba húmeda, para el momento de presentarse la colisión, situación que interfirió en la acción de frenado ejercida por el vehículo de placas STW 312, situación que de ninguna manera puede ser imputable al asegurado, o por lo menos puede generar reducción en el monto que eventualmente se ordene pagar al demandante.

A LA PRETENSIÓN CONSECUENCIAL: Es una pretensión que está condicionada además de la responsabilidad civil del asegurado, de la existencia de cada perjuicio material e inmaterial solicitado, circunstancia que no ve acreditada esta apoderada por lo que me pronunciare puntualmente frente a cada perjuicio solicitado.

Solicita la parte actora el reconocimiento del **daño moral** para la victima directa e indirecta con base en dos aspectos a saber, por la perdida material del vehículo y por las secuelas que dejo en la salud del señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO MARÍN el accidente presentado el día 29 de marzo de 2017, el cual no esta llamado a prosperar por ausencia de prueba.

El reconocimiento del daño moral frente a la perdida de las cosas materiales, este condicionado señor juez a la prueba de la existencia del perjuicio, es decir, no sigue la línea jurisprudencial de presunción de este perjuicio cuando se presenta en lesión o muerte de la victima directa, y como sustento de lo afirmo traigo a colación los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

En sentencia con radicación Nro. 19001-23-31-000-1995-02016-01(15535) del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008). Consejera ponente: DRA. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, el Consejo de Estado realizo un recuento jurisprudencial frente al reconocimiento del daño moral por la pérdida de bienes materiales, así:

En sentencia del cinco de octubre de 1989, el Consejo de Estado, indico que:

"Es cierto que dentro de los perjuicios indemnizables se comprenden los morales, entendiendo por éstos el dolor y la tristeza que el hecho dañoso ocasiona a quien sufre el daño, pero también aquí tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que tratándose de daño a las cosas ese dolor o tristeza debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume"1. (Negritas fuera del texto)

De igual forma lo reiteró en sentencia del 13 de abril de 2000 y posteriormente en sentencia del 7 de junio de 20062:

"El desarrollo del tema en la jurisprudencia nacional ha ido en evolución, al punto que hoy se admite inclusive la posibilidad de reclamar indemnización por los perjuicios morales causados por el daño o pérdida de las cosas, a condición de demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume3"4. (Negritas fuera del texto)

² Expediente AG- 001

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del cinco de octubre de 1989, expediente: 5.320, actora: Martha Cecilia Klinker de Jaramillo.

³ Sentencias del 5 de octubre de 1989, exp: 5320, del 7 de abril de 1994, exp: 9367 y del 11 de noviembre de 1999, exp: 12.652, entre otras.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de abril de 2000, expediente: 11.892.

CATALINA TORO GOMEZ



Específicamente en cuanto a la prueba de ese daño moral, ha recalcado la Sala que:

"la especial naturaleza de este perjuicio implica su cabal demostración, sin que resulte suficiente para darlo por existente —y, en consecuencia, para considerarlo indemnizable— con probar la titularidad del derecho y la antijurídica lesión del mismo imputable a una autoridad pública." (Se resalta)

Por otro lado, el reconocimiento del daño moral con ocasión a las lesiones causadas a la victima directa, e incluso por la ocurrencia de la muerte, es presumido por la Corte Suprema de Justicia, previo a probar la existencia de la lesión y la gravedad de la misma, para efectos de cuantificar el monto a indemnizar; no obstante, lo afirmado en el escrito de demanda para sustentar la existencia del daño moral, cuando se establece que el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO a la fecha presenta trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos, al igual que dolores lumbares y de cabeza, carece de sustento probatorio al interior del proceso judicial, sin que la consulta medica realizada el día 8 de septiembre de 2018, constituya prueba de la existencia y mucho menos de la gravedad del daño moral, pues no es posible determinar con que el diagnostico allí plasmado tenga causa directa con el accidente de tránsito presentado.

La Corte Suprema de Justicia, de manera unánime, ha establecido que la presunción del daño moral opera en favor de la víctima, previa prueba, pues la victima debe probar determinadas situaciones, que permitan llegar al juez al convencimiento que el mismo debe ser resarcido, teniendo en cuenta determinados factores, y fundamento lo anterior, en las siguientes sentencias:

Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de agosto de 1.986:

" (...) incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar toda su virulencia, de este

⁵ Sentencia del 4 de diciembre de 2006. Expediente 15.351.

tipo de agravios, se ha dicho que son económicamente inasibles, significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir.

En igual sentido se pronuncia la Corte (Sala Civil y agraria) mediante sentencia del 28 de febrero de 1.990, en la cual afirma que.

"(...) para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, con respecto a alguno o alguno de los integrantes del núcleo (...)".

Así pues, "(...) Los perjuicios morales y subjetivos, aún de los parientes de la víctima directa, pueden y deben ser establecidos en su existencia e intensidad. Sólo de esa manera se le brindan al juez instrumentos para fijar equitativamente el monto indemnizable. (...) ("Javier Tamayo Jaramillo. De la Responsabilidad Civil. Tomo IV. De los perjuicios y su indemnización. 1999. pág. 568).

Y en sentencia del 5 de mayo de 1.999, proferida por esta misma Corporación, se reitera:

"(...)en el caso sub judice existía prueba psiquiátrica del dolor moral de la demandante, razón por la cual la corte otorgó una indemnización de diez millones de pesos, que en cierta forma rompe los límites tradicionalmente venía aplicando la corporación (...)".

"(...)la indemnización del daño moral, más que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función "satisfactoria", (...) su cuantificación no puede quedar librada al solo capricho del juzgador;

por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que en ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, por qué no, la misma identidad del defensor, habida cuenta que ciertos sucesos se tornan más dolorosos dependiendo de quién los haya causado(...)la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial (...) al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC665-2019 con radicación Nro. 05001 31 03 016 2009-00005-01 del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019); magistrado ponente: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

El daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, sin embargo, la sala ha sostenido que, solo a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su quantum "en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (SC18 Sep. 2009, rad. 2005-00406-01).

El **lucro cesante** constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse, requiere prueba tanto de la existencia como de la magnitud; en ese sentido, la parte actora está en el deber de acreditar la ausencia de ingresos fruto de la productividad que eventualmente percibía el demandante del vehículo de placas TPU 990.

Ahora bien, la actualización solicitada, por su carácter de accesoria esta condicionad a la prueba del lucro cesante consolidado.

Frente al valor comercial del vehículo, deberá probarse a través de dictamen pericial la perdida total aludida, al igual que el valor comercial de vehículo,

no obstante, el proceso judicial adolece de dicha prueba, por lo que su reconocimiento no es procedente.

Finalmente, la condena en contas, está condicionada señor (a) juez a la prosperidad de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Se propondrán como excepciones de mérito EN COADYUVANCIA CON EL ASEGURADO, con miras a que se desestime la atribución de responsabilidad en su contra y consecuencialmente la atribución de responsabilidad en contra de mi representada, las siguientes:

 INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES DEL ASEGURADO.

Como ya se expresó, tratándose de actividades peligrosas concurrentes, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha establecido que cuando el demandante y demandado ejercían actividades peligrosas concurrentes como la conducción, se deberá analizar la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, a fin de verificar la existencia de una eximente de responsabilidad o por lo menos la reducción del monto a indemnizar, y en ese sentido se debe analizar las causas anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causalesé, no obstante, del material probatorio que reposa en el expediente, no es posible determinar las circunstancias de modo en que se presentó el accidente de tránsito, y por ende cuál de las conductas fue la determinante en la ocurrencia del siniestro, de forma tal que este sea imputable al asegurado.

De acuerdo a la tesis sostenida por la H. Corte Suprema de Justicia, es importante resaltar que el informe policial que reposa dentro del expediente resalta frente a las condiciones de la vía, que esta se encontraba húmeda,

⁶ SC2107-2018 del 12 de junio de 2018, con magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona



para el momento de presentarse la colisión, situación que interfirió en la acción de frenado ejercida por el vehículo de placas STW 312, situación que de ninguna manera puede ser imputable al asegurado, o por lo menos puede generar reducción en el monto que eventualmente se ordene pagar al demandante.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Respecto del nexo causal, en sentencia del ocho (8) de marzo de dos mil siete (2.007), con magistrado ponente, MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, manifestó lo siguiente:

«2. Aunque en el tema de definir si determinado daño puede imputarse a una autoridad pública, estudiado como el elemento "relación de causalidad", cuando el perjuicio ha sido producto de causas concurrentes, no pueden señalarse reglas absolutas, ni desecharse el peso que tiene en el punto la valoración subjetiva del juzgador, sí estima la sala que sobre él pueden establecerse las siguientes pautas generales:

a. No puede determinarse, como única causa de un daño, aquella que corresponde al último suceso ocurrido en el tiempo. Este criterio simple, que opone la causa inmediata a la causa remota, implicaría, en últimas, confundir la causalidad jurídica con la causalidad física y no tomar en cuenta hechos u omisiones que, si bien no son la última causa del daño sí contribuyeron a determinar su producción.

A objeto de diferenciar las causas físicas de las jurídicas, el profesor Soler, enseña:

"Así, no debe sorprendernos que la solución jurídica concreta de tal cuestión se detenga, a veces, en un punto determinado, situado más acá de donde iría el examen físico de una serie causal, y se desinterese de causas anteriores. Otras veces, en cambio, va más allá de la verdadera causación física y hace surgir responsabilidad de una

CATALINA TORO GOMEZ-



relación causal hipotética, basada precisamente en la omisión de una causa." (Soler, citado por Ricardo Luis Lorenzetti, en la obra De la Responsabilidad Civil de los médicos, Rubinzal, Culzoni, editores, 1.986, pag. 257.)

b. Tampoco puede considerarse que todos los antecedentes del daño son jurídicamente causas del mismo, como se propone en la teoría de la equivalencia de condiciones, o de la causalidad ocasional expuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de septiembre de 1.935, según la cual "en estos casos si la persona culpable se hubiera conducido correctamente, el perjuicio no habría ocurrido", a la cual se refiere también un salvamento de voto del Dr. Antonio J. de Irisarri del 8 de octubre de 1986 (exp. 4587), en el cual se expresa que "con fines simplemente analíticos, para verificar esa relación de causa a efecto, puede examinarse qué ocurriría o habría ocurrido, si el suceso - causa no se hubiera dado. Si la respuesta es en el sentido de que el efecto no habría sucedido, ha de admitirse que aquél sí constituye causa de éste, porque justamente para que el efecto se dé en la realidad, tiene que ocurrir aquél. En la hipótesis contraria no existiría esa relación de causalidad."

Tal posición llevaría a que en el clásico ejemplo citado por José Melich, el sastre que retrasa por negligencia la entrega de un abrigo de viaje, tendría que responder por el accidente ferroviario que sufrió su cliente que debió por tal motivo aplazar su viaje. Como lo señala el doctor Javier Tamayo Jaramillo, "deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito."

c. Tal concepción debe entonces complementarse en el sentido de considerar como causas jurídicas del daño, sólo aquéllas que normalmente contribuyen a su producción, desechando las que simplemente pueden considerarse como condiciones. Tal como lo proponen los partidarios de la teoría de la causalidad adecuada, expuesta por el alemán Von Kries, "sólo son jurídicamente causas del

daño, aquellos elementos que debían objetiva y normalmente producirlo."

En sentencia 76001232500019974468 (17986) de septiembre veintitrés (23) de dos mil nueve (2009), con magistrado ponente Mauricio Fajardo Gómez, manifestó:

"Ahora bien, en materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facíe, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar ¬acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación.

No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure) supone el establecer el fundamento o razón de la, obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas o regímenes de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política¹⁹.

Así las cosas, hay que reconocer que desde la estructura moderna de la responsabilidad patrimonial del Estado, el nexo de conexión, o vínculo que debe existir entre la acción, omisión, o conducta generante de un efecto, esto es, de una modificación patrimonial -el daño en sentido fenoménico y jurídico, corresponde a la imputación material y/o normativa del mismo²⁰, lo que explica precisamente la posibilidad de eximentes de imputación cuando quiera que por alguna circunstancia no es posible hacer esa referibilidad, superando así aún, la

CATALINA TORO GOMEZ



problemática que presenta la denominada causalidad de la conducta omisiva y que en el esquema tradicional en vano ha tratado de justificarse acudiendo a todo tipo de distorsiones dialécticas, que lo único que hacen es poner de manifiesto el paralelismo entre physis y nomos.

En Sentencia con radicación 66001-23-31-000-2004-00587-01(34387) del siete (07) de febrero dos mil once (2011), con Magistrado ponente, Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, manifestó que el nexo causal es "el vínculo que permite deducir o imputar el resultado dañino a la conducta activa u omisiva del demandado"

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS O EXCESIVA TASACIÓN

Los perjuicios aquí pretendidos resultan ser inexistentes o por lo menos no pueden ser reconocidos en este proceso en las cantidades demandadas por la parte actora, pues no existen pruebas conducentes que acrediten su existencia ni la excesiva cuantía alegada; se equivoca la parte demandante al pensar que con la sola enunciación del perjuicio será reconocido.

Como ya se indicó en párrafos precedentes el daño moral solicitado por la pérdida de las cosas materiales, está condicionado señor juez a la prueba de la existencia del perjuicio, es decir, no sigue la línea jurisprudencial de presunción de este perjuicio cuando se presenta en lesión o muerte de la víctima directa, y como sustento de lo afirmo están las sentencias Nro. 19001-23-31-000-1995-02016-01(15535) del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008). Consejera ponente: DRA. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, en la cual se remite a sentencias de octubre de 1989, y del 13 de abril de 2000 y posteriormente en sentencia del 7 de junio de 20067.

Por otro lado, el reconocimiento del daño moral con ocasión a las lesiones causadas a la víctima directa, pese a la unificada línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia encaminada a presumir la existencia del daño moral, no está llamada a aplicar al caso que hoy nos convoca, dado que el

⁷ Expediente AG- 001

presupuesto necesario para activar dicha presunción es la prueba de la existencia de la lesión y de su gravedad, y como ya se indicó, estos presupuestos no fueron acreditados por el demandante.

En atención a que el **lucro cesante** requiere prueba tanto de la existencia como de la magnitud, la parte actora está en el deber de acreditar la ausencia de ingresos fruto de la productividad que eventualmente percibía el demandante del vehículo de placas TPU 990, frente al valor comercial del vehículo, deberá probarse a través de dictamen pericial la pérdida total aludida, al igual que el valor comercial de vehículo, no obstante, el proceso judicial adolece de dicha prueba, por lo que su reconocimiento no es procedente.

4. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio lura Novit Curia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES

Referente a las **ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES** la Corte Suprema en sentencia con radicación 11001-3103-038-2001-01054-01 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, indico:

la doctrina jurisprudencial cambió señalando en reiteradas oportunidades que en presencia de dos actividades peligrosas "(...) en lugar de colegir maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece al damnificado, el juez deberá establecer si realmente a ella hay lugar en ese caso concreto, juicio para cuya

elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de la una frente a la otra. Más exactamente, la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitará siempre en favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación demanda." (Negritas fuera del texto)

En fallo del 26 de noviembre de 1999, la Corte precisó: "...desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia; de modo tal que no dándose una correspondencia o equivalencia entre tales actividades, queda aún el demandante con el favor de la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación se reclama.

"Según lo anterior, basta determinar, entonces, cuál fue la causa determinante del daño para deducir quién corre con la carga de indemnizar los perjuicios, e inútil será, si ella pesa contra la demandada, como guardián de la actividad peligrosa por cuyo ejercicio realmente se causó el daño, que éstos intenten establecer que observaron la diligencia debida; se da así entrada legal a un singular mecanismo de atribución de dicha deuda de reparación, el cual en último término y para los fines que aquí importa tener presentes, consiste en imputarle el resultado dañoso, en virtud del principio de control del peligro y atendidas las características de los riesgos específicos inherentes a determinado tipo de empresa o explotación, al patrimonio de quien



tenía la potestad de dominar, de ejercer tales controles y de impedir aquél resultado; de donde se sigue, por obvia inferencia, que su defensa no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad, rindiendo la prueba de lo que se ha convenido en denominar "la causa externa exoneratoria", originada en el caso fortuito o fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero" (cas. civ. 104 del 26 de noviembre de 1999).

Forzoso es concluir que, toda persona que en ejercicio de una actividad peligrosa cause un daño, está en la imperiosa obligación de repararlo y solo podrá eximirse probando la causa extraña, esto es, demostrando que no es autor, en tanto el daño no pueda imputarse al ejercicio de su actividad peligrosa ni a su conducta.

Por su parte en sentencia SC12994-2016 con radicación No 25290 31 03 002 2010 00111 01 del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). MP. MARGARITA CABELLO BLANCO, la Corte Suprema de Justicia, indico:

También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

CONTESTACIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

CATALINA TORO GOMEZ



AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, en principio el siniestro se encuentra amparo dentro del riesgo de daños a bienes de terceros, no obstante, la asunción de condenas por LIBERTY SEGUROS SA., en que se viere inmerso el asegurado, está condicionada señor juez a los amparos, exclusiones y sobre todo al valor asegurado que establece la póliza.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: La asunción de condenas por LIBERTY SEGUROS SA., en que se viere inmerso el asegurado, está condicionada señor juez a los amparos, exclusiones y sobre todo al valor asegurado que establece la póliza.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No presentó oposición frente a esta pretensión, salvo en lo concerniente a la calidad de litisconsorte del señor Cesar Iván Soto Salazar, dado que la vinculación de mi representada al presente proceso judicial tiene fundamento en lo establecido en el artículo 64 del código general del proceso.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No presentó oposición frente a esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: La condena en costas es una pretensión que esta condicionada a la prosperidad del llamamiento en garantía.



Se propondrán como excepciones de mérito **PROPIAS DEL ASEGURADOR** con miras a que se desestime su responsabilidad en contra de mi representada, las siguientes:

1. EXCLUSIONES

El artículo 1044 del código de comercio establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador." (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con el transcrito artículo 1044 del Código de Comercio, en caso de que se condenara al asegurado, ésta condena no podrá extenderse a mi representada, si la eventual declaración de responsabilidad del asegurado está inmersa en una exclusión de las pactadas en el contrato de seguro vertido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual general.

2. NO AMPARO DE PERJUICIOS MORALES DERIBVADO DE DAÑOS A BIENES MATERIALES - EXCLUSIVAMENTE DERIVADO DE LESIONES PERSONALES:

En el presente proceso se pretende que se reconozca entre otros el perjuicio moral de los demandantes derivado del daño material sufrido por la pérdida total del vehículo, perjuicio extrapatrimonial que no esta amparado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto, este se limita a los siniestros de muerte o lesiones personales de terceros. Así se explica en la clausula 5 de las condiciones generales:



5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

- 5.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los numerales 5.2 y 5.3 relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

3. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

El Código de Comercio ha definido el seguro de responsabilidad y el carácter indemnización del contrato de seguros, así:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

"ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."



En el hipotético y remoto caso de que resultare condenada LIBERTY SEGUROS S.A. a responder por suma económica alguna, invocó se de aplicación a los artículos transcritos, en el sentido de que LIBERTY SEGUROS S.A. solo responderá por la suma asegurada.

4. DEDUCOBLE PACTADO

Para la póliza Nro. 160526 vigente entre el 4 de mayo de 2016 hasta el 4 de junio de 2017, se pacto un deducible del 10% sin ser inferior a 3 SMLMV para el amparo de daños a bienes de terceros; por lo que ante una eventual condena en contra de mi representada, solicito señor juez tener cuenta esta circutancias pactada libremente entre las partes.

5. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio lura Novit Curia.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL

- 1. Póliza especial para vehículos pesados Nro. 160526
- 2. Condiciones generales.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos interrogatorio de parte a la demandante, el cual formulare en la oportunidad señalada por el Despacho.

III. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales

solicitadas por las partes intervinientes.

Solicito igualmente citar al señor DAGO ANTONIO CARDENAS SOTO

identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.385.551 ubicado en la Calle 75

73 – 116 de la ciudad de Medellín.

IV. REQUERIMIENTO ESPECIAL U OFICIOS

Solicito señor juez oficie a la Secretaria de Movilidad de Medellín, para que

remita con destino al proceso judicial tramite completo del proceso

contravencional, donde se pueda evidenciar las declaraciones rendidas por

las partes que intervinieron en dicha actuación.

Solicito señor juez oficie a la ASEGURADORA AIG para que remita con destino

al presente proceso judicial, certificación donde determine si realizo en favor

del señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO MARÍN pago alguno con ocasión al

siniestro presentado el día 29 de marzo de 2017.

V. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 del código general del

proceso, desconoce esta apoderada el documento denominado "avaluó del

vehículo Chevrolet spark, modelo 2006 taxi; según la tabla del ministerio de

transporte "fasecolda", lo anterior, porque la consulta aportada no hace

referencia a un documento en si mismo, si no al pantallazo de una consulta

web, respecto de la cual se desconoce su procedencia, impresión que

además, no se encuentra suscrita o ratificada por la autoridad que

supuestamente afirma la parte actora fue quien elaboro el avaluó.

En ese sentido, solicito al despacho, no dar el valor probatorio que la parte

actora pretende, esto es, probar el valor comercial del vehículo, dado que no

es el medio probatorio conducente para ello.



Se acredita a las Abogadas JANED HIDALGO MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.177.167 y T.P. N° 276.263 del C.S de la J., y DAHIANA DURANGO GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.633.693 de Itagüí y T.P. 226.399, y a las estudiantes de Derecho YENNIFER GÓMEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.440.557 y JESSICA RUIZ GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.726.342, como mis dependientes judiciales dentro del proceso de la referencia, autorizándola de esta manera a revisar el proceso, retirar oficios, solicitar información y sacar copias simples y auténticas de cualquier parte del expediente en el momento que fuese necesario, incluso retirar la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017 (Medellín)

Correo electrónico: tyjprocesos@gmail.com

Teléfono: 311 55 44 - 444 58 03

LIBERTY SEGUROS S.A., en la en la Carrera 43° # 19 - 17, pisos 14 y 15 (Edificio Bloque Empresarial – Medellín)

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ

C.¢. 32.183.706/de Medellín

T.P. 149.178 del C.S. de la J.

DD

SUPERINGERS IN A STREET A CORPORED A

Certificado Generado con el Pin No: 4866647821967454

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:12:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016. CO

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY W. T. SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaria 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

su denominación por LIBERTY SEGÚROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPANÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin fiquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la cociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS of LIBERTY Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 , Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A. realizar

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 "Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 de 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

SUPERINTERPORESIA FRANTORRA OR COLONOPOM

Certificado Generado con el Pin No: 4866647821967454

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:12:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más_Representantes Legales para Asuntos Judiciales, un Representante Legal para Asuntos Tributarios y un Representante Legal para Asuntos de Productos de Seguro. Tanto el Residente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, el Representante Legal para Asuntos Tributarios y el Representante Legal para asuntos de Producto de Seguro, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es multiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios y el Representante Legal para Asuntos relacionados con Productos de Seguro, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPANÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados finâncieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyectocde Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reunijones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD negociables). 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Companía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apposiciones consistencias en la recipidad esta las cualquieras de las ramas del poder público. apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Olorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la via gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para olorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1993, en la ley 446 de 1998 y en el decreto 1818 de 1998 y en las demás por madificación previstas en el artículo 101 del Código de 1998 y en la ley 446 de 1998 y en el decreto 1818 de 1998 y en la ley 446 de 1998 y en la ley normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y



La validaz de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA PHANCIENA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4866647821967454

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:12:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales (bodos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones desta sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE PRODUCTOS DE SEGURO. El Representante legal para asuntos de Productos de Seguro, tendrá las siguientes funciones: A) Firmar sin ninguna (imitación de cuantía cualquier clase de pólizas de seguro cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades estatales, de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos descentralizados, superintendencias con y sin personería jurídica, Contraloría General de la República Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República (Senado o Cámara de Representantes, distrituciones descentralizadas, departamentos administrativos, unidades administrativos especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley olorgue capacidad para celebrar-contratos, así como las demás entidades estatales a que se refieren el artículo 2 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008, y demás normas que lo modifiquen, activar o complementen. B) Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier tipo de entidades establecidas conforme a la ley y, pólizas judiciales expedidas ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. C) Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier dese de pólizas de seguros E) Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a colizar para licitaciones públicas o invitaciones para con CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Frada Fecha de inicio del cargo: 06/04/202	CC - 93236799	Presidente
Katy Lisset Mejia Gozman Fecha de inicio delicargo: 07/05/202	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inigió del cargo: 18/10/201	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/201	CC - 37549452 7	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fécha de inicio del cargo: 14/08/201	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/202	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDERS A PRIMARERA DE COLORMA

Certificado Generado con el Pin No: 4866647821967454

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:12:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Carolina Hoyos Callejas

Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 39179910

CARGO

Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018142253-002-del día 26 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de agosto de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos de Producto de Seguro fue aceptada por la Junta Directiva en acta 342 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante; manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agrópecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales) vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución agrícola, automóviles, aviación corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de april de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de s

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resoluçión S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A.







La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciern.gov.co.con el numero de PIN

SUPERINTENDENC MA MINANGORIA, DE CUEDMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4866647821967454

Generado el 01 de junio de 2020 a las 15:12:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a BERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecádica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTURIO DE CONTRO DE





RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	160526	319	1



TIPO DE DOCUMENTO Renovación de cartera VIGENCIA DOCUMENTO VIGENCIA DEL SEGURO DIAS SUC / ADN LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN HAST DESDE 2016-MAY-04 365 2016-MAY-04 2017-JUN-04 2016-MAY-31 2000012 BOGOTÁ, D.C NOMBRE TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A MEDELLÍN CIUDAD: TELÉFONO: 4481008 TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: NIT 8909028163 DIRECCIÓN: CL 55 70 59 CESAR IVAN SOTO SALAZAR NOMBRE: MEDELLIN 4481008 C.C. 70383712 TELÉFONO: CILIDAD. TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN CL 55 70 79 DIRECCIÓN: CESAR IVAN SOTO SALAZAR NOMBRE: MEDELLIN 4481008 CIUDAD: C.C. 70383712 TELÉFONO: TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: CL 55 70 79 DIRECCIÓN: BANCO DE OCCIDENTE S.A NOMBRE BOGOTÁ, D.C 3153964247 CIUDAD: NIT 8903002794 TELÉFONO: TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: CL 37 NO. 46-60 DIRECCIÓN: CHASIS MOTOR USC PLACA COD FASECOLD 90091200897437 WDB970047CL556265 PÚBLICO: MUNICIPAL STW312 MERCEDES 05803101 DEDUCIBLES VALOR ASEGURADO **AMPAROS** %/\$ Minimo S.M.M.L.V 10 \$ 148,600,000 Pérdida Total por Hurto 10 3 148,600,000 Pérdida Total por Daños 10 3 148,600,000 Temblor, Terremoto o erupción Volcánica INCLUIDA Amparo Patrimonial 11,812,748 Asistencia Jurídica Penal 5,975,320 Asistencia Jurídica Civil 60,000,000 10 3 Daños a Bienes de Terceros Obligatorio 60,000,000 Lesiones o muerte a una persona Obligatorio 120,000,000 Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio PRIMA TOTAL VIGENCIA PRIMA VIGENCIA TASA DE CAMBIO TOTAL PRIMA PESOS DESCUENTO COMERCIAL DESCUENTO TECNICO 204,325 1.00 0% 0% VALOR CUOTA 204,326 ECHA LIMITE DE PAGO FORMA DE COBRO 32,764 GASTOS DE EXPEDICIÓN 2016-JUL-15 Mensual No. RECIBO IVA ECHA INICIO COBRO RUNT TOTAL A PAGAR 237,534 2017-MAY-04 2016-MAY-04 2722772 CONDICIONES GENERALES | Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

		The Company of Manager Africa		Cole St. Deal		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
And the control	WEGNEDIANO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
CLAVE	INTERMEDIARIO SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	50%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	Α
4090361	SEGURO EXPRESS LIDA		J			ANTUATOVITA	RA DERECHO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO,1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1 UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

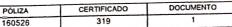
ASEGURADO FIRMA AUTORIZADA

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 2722772

6

OBSERVACIONES

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0 FIRMA AUTORIZADA





Pag. 2 de 2

SCHOOL STANDS	And the Control of th	control wilder of the tribe	Secure of the Street County	put the section of the control of	Carlo and the second control of the second c		
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
4005111	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEG.	5300053	50%				

DESCRIPCION VALOR
\$

DESCRIPCION

TOMADOR FIRMA AUTORIZADA ASEGURADO FIRMA AUTORIZADA LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860,039,988-0 FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



DÉBITO AUTOMÁTICO



BANCOS

Bancolombia, Citibank,
Banco de Occidente.



CORRESPONSALES BANCARIOS: Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Via Baloto, Edeq y Servi Pagos.



TARJETA DE CRÉDITO Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a www.libertycolombia.com.co



Tabla de contenido

1. Amparos y exclusiones	4
1.1 Al vehículo	4
1.1.1 Pérdida parcial y total por daños	4
1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto	
1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica	
1.1.4 Llantas estalladas	
1.1.5 Pequeños accesorios	
1.1.6 Cobertura de llaves	
1.1.7 Rotura de cristales	5
1.2. Responsabilidad civil	
1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual	
1.2.2 Responsabilidad civil en exceso	
1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley	
1.2.4 Responsabilidad civil contractual	
1.3. A las personas	
1.3.1 Asistencias jurídicas	
1.3.2 Protección patrimonial	
1.3.3 Exequias	
1.3.4 Accidentes personales	
1.3.6 Lucro cesante	
1.3.7 Vehículo sustituto	
1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito	
1.3.9 Gastos médicos	
1.3.10 Obligaciones financieras	
1.4. Exclusiones aplicables a la póliza	
2. Indemnizaciones	
2.2 Reglas de la indemnización	15
2.3 Salvamento	17
3. Condiciones generales del seguro	
3.1 Pago de la prima	17
3.2 Terminación del seguro	17
3.3 Zona de cobertura	17
3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera 3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones	17
3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo	10
de seguridadde seguridad en caso de que matare en dispositivo	18
3.7 Notificaciones	18
4. Anexos de asistencia Liberty	
4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty	
4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional	
4.1.2 Asistencia en Viaje Plus	
4.1.3 Asistencia en viaje básica	
4.1.4 Descripción de servicios	
4.1.5 Exclusiones	
4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías	
4.1.7 Zona de cobertura	
4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos	
4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje	
4.2 Asistencia odontológica	
4.3 Grúa o conductor para revisiones	
4.4 Cobertura Life Style	





Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

1. Amparos y exclusiones

1.1 Al vehículo

1.1.1 Pérdida parcial y total por daños

1.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

1.1.1.3 Cobertura adicional para amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

1.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

15/09/2019-1333-P-03-AUT000050001C030-DR0I

1.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

erupción 1.1.3 Temblor, terremoto volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

1.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

de llantas 1.1.4.1 Límite de amparo estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza

1.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- · Boceles externos
- Brazos limpiavidrios
- Lunas retrovisores Película de seguridad
- Emblemas externos
- Tapa combustible externa e interna
- Vidrios laterales · Copas emblema
- de ruedas
- Antena
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

1.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.2. Responsabilidad civil

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las victimas del accidente.

Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la caratula de la póliza con la autorización del asegurado. Igualmente cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty, así:

Α.	Daños a bienes de terceros	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o danos a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
В.	Muerte o lesiones a una persona	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
C.	Muerte o lesiones a dos o más personas	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b). Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionadas con lesiones y muerte de dos o más personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

1.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

1.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero (s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la (s) persona (s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos,

15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

1.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

1.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su prepiedad, bajo las siguientes condiciones:

- Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
- Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
- Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

1.3. A las personas

1.3.1 Asistencias jurídicas

1.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por

el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

- 1. Exista autorización expresa por Liberty.
- Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
- 3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 3.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

1.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

- 1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
- 2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
- 3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
- 4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

- 5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.
- Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
- 7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

1.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

1.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 dias calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extlende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- 2 Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- 4 Cofre funebre o ataud.
- 5 Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- 6 Implementos propios para la velación.
- 7 Llamadas locales dentro de la sala de velación.
- 8 Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
- 9 Carroza o coche funebre.
- 10 Cinta impresa.
- 11 Arregio floral para el cofre.
- 12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- 13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final

Inhumación

- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Impuesto distrital o municipal.
- Apertura y cierre.
- · Oficio religioso.
- Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del período.
- Urna para los restos
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.

Cremación

- Oficio religioso.Cremación.
- · Uma a a a a la a a la
- Urna cenizaria.
- Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.



1.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.

Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.

Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

1.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de

este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.



15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

15/09/2019-1333-P-03-AUT000050001C030-DR0I

1.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada

- 1. Por muerte.
- 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies.
- 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie.
- 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos.
- 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón.
- 6. Pérdida total y definitiva del habla.
- 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales.
- 8. Enajenación mental incurable.
- 9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.
- 10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos.
- 11. Pérdida total de la vista de un ojo.
- 12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total). 45%
- 13. Anguilosis de la cadera en posición no funcional.

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar fisicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

1.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se líquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

1.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

100%

40%

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.



Tabla de coberturas de lucro cesante

				the second secon	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx coberturas (cal		Conc	liciones
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

1.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

1.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto



Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.

Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

1.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.

El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.

El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.

El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.

Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.

Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.

Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable.

1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tornen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros

Tramite	Asignación de tramitador	Limite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	llimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una

15/09/2019-1333-P-03-AUT000050001C030-DR0I

labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá. Medellin, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.





1.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en carátula de la póliza, los gastos médicos, hospitalarios farmacéuticos, quirúrgicos, auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (el asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la victima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

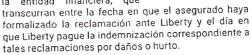
1.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial

15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

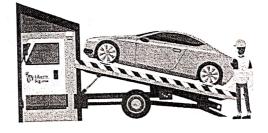
o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:

1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que



2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del dia once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.

Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.



- En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.
- Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.
- 5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.





1.4. Exclusiones aplicables a la póliza

1.4.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

- (1) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- 2 Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos
- 3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.
- 4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.
- 5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.
- 6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 7. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 8. Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
- En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

- 10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.
- 11º Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.
- 12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, volquetas, tracto camiones o microbuses, remolcadores, buses, busetas, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviones, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.
- 14 No se indemnizará bajo esta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- 15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.
- 16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
- 17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del véhiculo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.
- 18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también.

La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing.

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

15/09/2019-1333-P-03-AUT000050001C030-DR0I

En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.4.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

- Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
- 2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 3 Daños al vehículo asegurado causados con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.
- 4. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
- 5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.4.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

- 1 El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.
- El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
- 3 El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

1.4.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

- 1 Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
- 2 Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
- 3 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.

- 4 Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
- Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
- Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
- 7 No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
- 8 Hechos derivados de terrorismo, motin o tumulto popular.
- 9 Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 10 Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del sintestro.

1.4.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

- 1 Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
- 2 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 3º Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5 Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.4.6 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

- Muerte o lesíones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
- 2 Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 3 Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
- Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

- 5 Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 6 Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
- 7 Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
- 8 Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
- 9 Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.



1.4.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

- 1 Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
- Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
- 3 Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud,



independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.

- 4 Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
- 5 Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
- 6 Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
- Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.

Muerte o lesiones del conductor del vehiculo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.4.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

- Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
- 2 La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
- 3 Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
- 4 Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
- 5 Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 6 Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
- Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
- 8 Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
- 9 Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.4.9 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

 No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.4.10 Exclusiones al amparo de exequias

- Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
- 2 Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

14

1.4.11 Exclusiones al amparo de accidentes personales

- 1 Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policia.
- 2 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- 3 Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas e motonetas.
- 4 Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito
- 5 Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.4.12 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

 No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. Indemnizaciones

2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

- 1 Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- 2 Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
- Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
- 4 Entregar los documentos solicitados parara la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
- 5 El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
- 6 Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización

el valor de los perjuícios que le cause este incumplimiento.

7 En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

2.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

- Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
- Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
- 3 Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

- 1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.
- 2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar

pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- 4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- 5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.
- 6 Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

- 1 Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.
- 2 Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.
- 3 Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

- 4 Liberty quedará exento de la Indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.
- 5 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

1

- 6 Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
 - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a una valor mínimo de 3.5 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.
- 7 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.
- 8 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liherty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.
- 9 Sí el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.
- 10 Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del verticulo.
- 11 Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera;

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP

15/09/2019-1333-P-03-AUT000050001C030-DR0I

- Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
- Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
- Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

2.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.



3. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

3.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima



15/09/2019-1333-P-03-AUT000050001C030-DR0I

3.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

- La mora en el pago de la prima.
- Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
- 3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
- Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
- Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado

3.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.



3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficia de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstao con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

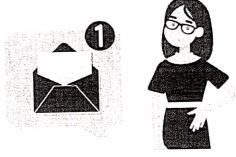
- 1 La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.
- 2 Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
- 3 Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se doclaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
- 4 En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al

momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

3.7 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

4. Anexos de asistencia Liberty

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

18

15/09/2019-1333-NT-P-03-AUT000050001CNTP 15/09/2019-1333-NT-A-03-AUT000050001CNTP

	Asistenci	a en viaje		Livianos		Taxis		Pesados		₹ Motos
Some	Table 1	SHEAT SHEET SERVED THE	hor still	Takeson a limit of the same of the same	SHIP S		特殊利		Aplica	auno manchistra et l'accidinant
No	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Coberlura	Aplica	Cobertura	Apiica	Cohertura Hasta 30 SMDLV por avería.
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	\	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	√	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Únicamente un (1) Servicio cor vigencia para motocioletas menores a 250 co y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocioletas mayores a 250 co. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	./	Sin límite	1	Sin límite	X	No opera	X	No opera
3.	Vohíoula	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehiculo, o por hurlo simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	X	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitacióx. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicillo.	√	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicillo del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehiculo	Estancia y desplazamiento del mecánico.	X	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la averla no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	\	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la aver'a no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	X	No opera
5	. Vehicula	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMÜLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.		Hasta 25 SMOLV per concepto de custodía. Hasta 90 SMOLV por desplazamiento del asegurado.		Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.		Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar do recuperación o reparación del vehículo.
	i. Vehículo	Localización y envío de piezas	√	Sin límite	√	Sin límite	√	Sin límite	✓	Sin limite
	7. Vehículo	Servicio	/	Sin límite	√	Sin limite	X	No opera	X	No opera
	8. Persona	Repatriación en caso de lesione: o entermedad	· ✓	Hasta 1.000 SMDLV	X	No opera	X	No opera	X	No opera

The state of the s	sonas co		Aplica	Coberlura A	plica	Cobertura	Aplica		obertura A	plica		A CONTRACT OF THE PARTY OF THE
). Pers	rsonas co) (ACTOR NAME	A Contract of the Contract of						obertura
0. Pers	T	Gaslos omplementarios le ambulancia.	✓	único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	×	No opera	×	1	No opera	×	4	No opera
	conas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	\	Hasta 1.200 SMDLV	×	No opera	X		No opera	X		No opera
1. Pers	rsonas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	×	No opera	×		No opera	×		No opera
2. Per	rsonas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.		Hasta 1.200 SMOLV	X	No opera	×		No opera	X	a and the second se	No opera
3. Pe	ersonas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.		USD 15,000 por Lesiones o entermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2,000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	a e papa (1986), o mai de a consequente analysis entre	No opera	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	delegadas carries de la desenvió estado como desenvió estado de la desenvió delegado en la delegado de la delegado delegado delegado de la delegado de	No opera			No opera
Pe	ersonas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	- November	Hasta 300 SMDLV.	X	No opera	×	Magniference of the Arthresis Associated States of the Company of	No opera	X		No opera
15. Pe	ersonas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	A control distribution and a control of the control	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1,300 SMDLV para el resto del mundo.	×	No opera	X		No opera			No opera
16. Pe	ersonas	Traslado médico de emergencia.	√	Sin límite	√	Sin límite	_	/	Sin límite	~	<u> </u>	Sin limite
17. Pe	ersonas	Traslado médic secundario por entermeda general.	V	No opera	\	Sin limite	,	/	Sin límite	The second secon	/	Sin límite
18. P	Personas	Traslado aéreo especializado	. ✓	Sin límite	√	Sin limite	>	Κ	No opera	Lawrence of the State of the St	/	Sin limite
19. P	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	-	/	Sin límite		/	Sin límite
20. P	Personas	Transmisión d mensajes urgentes.	le 🗸	Sin límite	/	Sin límite		/	Sin Ilmite	Appendix of the second	X	No opera
21. P	Personas	Envío urgente		and the second s	×	No opera		X	No opera		X	No opera
22. F	Personas	A RE Electrinos		Hasta 1.000 SMDLV	×	No opera		X	No opera		×	No opera
23.	Personas	de documento	os.	/ Sin limite	>	No opera		X	No opera		×	No opera
24.	Personas	Orientación s para asisteno jurídica		/ Sin límite	>	No opera		X	No opera	1	-03-AL	JT000050001CN

,	Asistencia	a en viaje		Livianos		Taxis		Pesados		Motos
10	ratección	Servicio	Aplica	Cohertura	plica	Cohertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
	Personas	Servicio de conductor profesional	✓ ,	Hasta 1 solo rayecto por evento	✓ .	Hasta 1 solo rayecto por evento	X	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
6. I	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	X	No opera	×	No opera	X	No opera
7.	Personas	Servicio de conductor elegido.		Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	X	No opera	X	No opera	X	No opera
8.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	X	No opera	√	Sin I(mite
9.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin limite	✓	Sin limite	✓	Sin límite	Constitution of the consti	Sin limite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin lí mite	✓	Sin límite	✓	Sin limite	/	Sin limite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	√	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	\	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales	✓	Sin limite	×	No opera	×	No opera	×	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuel regular de aerolinea comercial.	• ✓	Hasta 40 SMDLV	×	No opera	X	No opera	X	No opera
35	. Equipaje	Pérdida	✓	4 SMBLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	×	No opera	x	No opera	X	No opera
36	i. Hogar	Asistencia de plomería.	1	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	×	No opera	×	No opera	×	No opera
37	7. Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	n 🗸	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	X	No opera	×	No opera	×	No opera
3	B. Hogar	Asistencia de electricida	d. 🗸	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	×	No opera	×	No opera	×	No opera
3	39. Hogai	Asistencia de cerrajería		Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	×	No opera	×	No opera	×	No opera
2	40. Hoga	r Asistencia de vidrios.	•	Hasta 20 SMDL\ entre costo de materiales y mano de obra.	×	No opera	×	No opera	X	No opera
	41. Hoga	Reparación sustitución o tejas por rotu	de 🗸	Hasta 20 SMDL' entre costo de materiales y mano de obra.	v X	No opera	×	No opera	×	No opera

4.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

	Asistencia	en viaje plus	nya samu	Livianos
N.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV

- Rodamientos internos y retenedores
- Corona de volante
- Volante
- Cigüeñal
- · Casquetes de orgueñal
- Polea cigüeñal
- · Engranajes y cadenas de distribución
- · Árboles de levas, impulsadores, elevacores
- Conjunto de ejes de balancines
- Válvulas y gulas
- Multiple de admisión
- Múltiple de escape
- · Resertes de valvulas
- Cadena de transmisión
- · Tomillo retenedor polea de agüeñal
- Base fittro de aceite
- Barra y tubo medidora de aceite
- No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.

Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV

- Engrange
 Davidazablar
- · Desplazables y anilles de sincronización
- Selectores
- Arboles
- Convertidor de par
- Ante / poste, Bamba / (masual / electrico) de la bomba
- · Cojinetes y rodamientos
- Válvula moduladora
- Barra y tulto medidora de aceite

Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas

- Grupo cónico
- · Selectores de doble marcha
- Grupo de transferencia
- L'imitadores de deslizamiento
 Sutélites
- Colona

Otras coberturas

Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV

- Bomba principal, bombines y servofteno
- Limitadores de presión y compensadores, de trenada

Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV

- Bomba de agua
- Termostato

Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV

- Bomba de combustible
- Bornba Inyección
- Bomba eléctrica de allmentopión

Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín

- Unidad de servedicección y bomba:
- Biela de dirección

Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV

- Brazos de torsión
- Brazos de suspensión superiores e inferiores

Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV

- Alternador y motor de arranque
- Regulador de tensión
- Casquillos, escobillas y bendix

4.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

g _r ,	Asister	· 보고 보고 있는 사람들이 다 되었다.		Livianos Cobertura
N.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
				Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería
				Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	√	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva	✓	llimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

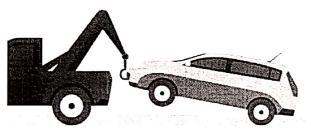
15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I

4.1.4. Descripción de servicios

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción básica de asistencia para vehículos livianos, en la que el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo: servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el limite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.

Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.



- 2. Carro Taller: dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibaqué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.
- 3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo: en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:
 - Si la reparación no se puede efectuar el mismo dia, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.
 - Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

- En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.
- 4. Estancia y desplazamiento del mecánico: al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.
- 5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:
 - El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
 - El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

- 6. Localización y envío de piezas de repuestos: localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
- 7. Servicio de cerrajería: servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 8. Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario: gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.
- 9. Gastos complementarios de ambulancia: en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.
- 10. Repatriación de los asegurados acompañantes: gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.
- 11. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario: en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

- 12. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.
- 13. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero: gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.
- 14. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad: gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.
- 15. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados: Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.



- 16. Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 17. Traslado médico secundario por enfermedad general: Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 18. Traslado aéreo especializado: en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan

- condiciones idóneas en la operación aérea. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 19. Consulta médica domiciliaria: consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 20. Transmisión de mensajes urgentes: servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 21. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia: localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.
- 22. Transporte de ejecutivos: gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.
- 23. Orientación por pérdida de documentos: proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.
- 24. Orientación para asistencia jurídica: proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por el, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.
- 25. Servicio de conductor profesional: suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) dias hábiles después de la solicitud.
- 26. Servicio de asistencia auto protegido: Prestación de los siguientes servicios:
 - Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I

- Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.
- Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

- 27. Servicio de conductor elegido: suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibaqué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.
- 28. Informe estado de las vías: suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.
- 29. Asesor jurídico en accidente de tránsito: asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 30. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva: suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La



15/09/2019-1333-A-03-AUT000050001C031-DR0I

cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos cíviles o penales. Aplica solo en territorio Colombiano.

- 31. Asistencia audiencias de comparendos: asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 32. Asistencia jurídica en centros de conciliación: asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. Aplica solo en territorio Colombiano.
- 33. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales: asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.
- 34. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial: cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.
- 35. Pérdida definitiva del equipaje: cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.
- 36. Asistencia de plomería: suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la poliza.
- 37. Asistencia de desinundación de alfombras: suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
- 38. Asistencia de electricidad: servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicílio consignada en la póliza.
- 39. Asistencia de cerrajería: suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravio o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

- 40. Asistencia de vidrios: suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
- 41. Reparación o sustitución de tejas por rotura: suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
- **42. Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.
- 43. Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus: Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

4.1.5 Exclusiones

1.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
- 2 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 5 Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 8 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

15/09/2019-1333-A-03-AUT000050001C031-DR0I

- 10 Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- 11 Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- 12 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 13 Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos ciónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
- 14 La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 15 La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- 16 La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesíones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o cnergéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 18 Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- 19 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
- 20 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 21) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- 22 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- 23 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 24 Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
- 25 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 26 La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
- 27 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.
- 28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

4.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

- 1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvías, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- 2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4º Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: eisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- 5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- 10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.
- 13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastros, sockets y/o fluorescentes.
- 14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares, Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).
- 18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- 19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

4.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

- 1. La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrénica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.
- Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
- 3 Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
- Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
- Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.

((6

- 6 Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
- 7 Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
- 8 Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
- Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por

- congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
- 10 Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
- 11 Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
- 12 Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
- 13 La repetición de los trabajos de reparación.
- 14 Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
- 15 Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
- 16 Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
- 17 Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
- 18 Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
- 19 Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
- 20 Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
- 21. El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

4.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- (1) Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
- 2 La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
- 4º De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
- 5 Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

4.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

4.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.
- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.
- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

4.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de

funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

- 1 El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
- 2 El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
- 3 El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
- 4 El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
- 5 Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
- 6 Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
- 7 En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

4.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

15/09/2019-1333-A-03-AUT000050001C031-DR0I

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

4.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y

- al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados
- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

4.1.7 Zona de cobertura

4.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias

Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	A partir del	A partir del	A partir del	A partir del
	kilómetro cero (0)	kilómetro cero (0)	kilómetro cero (0)	kilómetro cero (0)
Personas	A partir del	A partir del	A partir del	A partir del
	kilómetro diez (10)	kilómetro quince (15)	kilómetro cero (0)	kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura

Protección a	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

4.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I 15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR0I

4.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad

Consultas para evaluación clínica Profilaxis Fluorización Fisioterapia oral



Plan de salud Oral integral en urgencia dental

Diagnóstico Oral
Urgencia Endodóntica
Urgencia Protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

4.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad: hasta 1 servicio por semestre
- Plan de Salud Oral integral en urgencia dental: ilimitado

4.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de

> 15/09/2019-1333-NT-A-03-AUT000050001CNTP 15/09/2019-1333-NT-A-03-AUT000050001CNTP

inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

4.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

4.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

- Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
- 2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
- Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
- 4º Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motin o conmoción civil cuando el asegurado sea participe de estas.
- 5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 📆 Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 8 Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo,

- automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
- 9 Tratamientos odontológicos quírúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
- 10 Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
- 11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
- 12 Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
- 13 Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
- 14 Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.
- 15 Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
- 16 Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
- 17 Los causados por mala fe del asegurado o conductor
- 18. Hechos derivados de terrorismo, motin o tumulto popular.
- 19 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 20. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- 21 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desaflos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR0I

4.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

	Asistencias		Liv	rianos
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1:-1:	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

4.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

4.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y exstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

4.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

4.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

	Asistencias			Liv	vianos			
No.	Protección a:	Servicio	Aplica			Cobertura		
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	S	ervicio C	ervicios por v hef: Hasta 20 o Barman: Ha	SMLDV	DLV

4.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

4.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

15/09/2019-1333-A-03-AUT000050001C033-DR0I 15/09/2019-1333-A-03-AUT000050001C034-DR0I 15/09/2019-1333-NT-A-03-AUT000050001CNTP 15/09/2019-1333-NT-A-03-AUT000050001CNTP

4.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

4.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

5. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta,

debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquísición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Minimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

15/09/2019-1333-NT-A-03-AUT000050001CNTP

15/09/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I





Permanece siempre en contacto



Linea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- · Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

Bogotá:

307 7050

Línea nacional: 01 8000 113 390

Línea . #224

Línea Asistencia Liberty

- · Asistencia Liberty Auto.
- · Asistencia Liberty Hogar.
- · Asistencia Liberty Empresarial.
- · Asistencia a la copropiedad.



defensor.liberty@libertycolombia.com



World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.com.co atencionalcliente@libertyseguros.com.co

Abogados Toro & Jimenez

Abogados Toro & Jimenez <tyjnotificaciones@gmail.com>

Enviado el:

martes, 02 de junio de 2020 04:06 p.m. secretaria. transito@medellin.gov.co

Para: Asunto:

DERECHO DE PETICION

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe - Medellín, Colombia

secretaria.transito@medellin.gov.co

CATALINA TORO GOMEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de LIBERTY SEGUROS S,A en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, ruego me suministren la información:

Solicito señora a la secretaria de movilidad de Medellin, para que remita con destino al presente proceso judicial tramite completo del proceso contravencional, donde se pueda evidenciar las declaraciones rendidas por las partes que intervinieron en dicha actuación.

Solicito se oficie a la ASEGURADORA AIG para que remita con destino al presente proceso judicial certificación donde determine si realizo en favor del señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO MARIN pago alguno con ocasión al siniestro presentado el día 29 de marzo de 2017.

La anterior petición se realiza con fines judiciales.

En espera de su positiva y oportuna respuesta, en la Carrera 48 Nº 10-45 Centro Comercial Monterrey oficina 1017 de Medellín, teléfono 444 58 03. Correo electrónico tyjprocesos@gmail.com o tyjnotificaciones@gmail.com o directamente ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellin, proceso judicial bajo radicado 2019-00103.

Ver documento adjunto.

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ C.C. 32.183.706 T.P 149.178 DEL C.S.J



PBX: 444 58 03

MEDELLIN – COLOMBIA

Abogados Toro & Jimenez

De:

Abogados Toro & Jimenez <tyjnotificaciones@gmail.com>

Enviado el:

jueves, 04 de junio de 2020 02:12 p.m.

Para:

we bmaster @medellin.gov.co; notime dellin.oralidad @medellin.gov.co

Asunto:

DERECHO DE PETICION

Datos adjuntos:

202006041517.pdf

SEÑORES
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe - Medellín, Colombia
webmaster@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

CATALINA TORO GOMEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de LIBERTY SEGUROS S,A en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, ruego me suministren la información:

Solicito señora a la secretaria de movilidad de Medellin, para que remita con destino al presente proceso judicial tramite completo del proceso contravencional, donde se pueda evidenciar las declaraciones rendidas por las partes que intervinieron en dicha actuación.

La anterior petición se realiza con fines judiciales.

En espera de su positiva y oportuna respuesta, en la Carrera 48 N° 10-45 Centro Comercial Monterrey oficina 1017 de Medellín, teléfono 444 58 03. Correo electrónico tyjprocesos@gmail.com o tyjnotificaciones@gmail.com o directamente ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, proceso judicial bajo radicado 2019-00103.

Se adjunta informe policial de accidente de tránsito.

Respetiuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ C.C. 32.183.706 T.P 149.178 DEL C.S.J



Toro & Jimenez s.a.s

CARRERA 48 NRO. 10-45
CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 1017
PBX: 444 58 03

MEDELLIN - COLOMBIA

	No. A
СОЙОНСТОRES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS ПСОКРОДОТОВ АРЕЦЬОВ У НОМВИЕВ ПООТОВ В В В В В В В В В В В В В В В В В	VEHICULO [2] S IDENTIFICACIÓN NO. DACIONADOAD FECHADO NACIONEURO FEEZO GRANDON
	ON MES AND VOCAL MURRISON IS
Mercelon de Domicilio	40:02 0 13 14 1 16 0 18
-	
	Procuban 2742370 @ POS IRC 7 5 PSICOCTINS 8
PORTALIDENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA RESTRICCIÓN	0 0
103PITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LERIONES	이번 643 148 020 SS
	a Congestion Esterbornos detenidos y
me dio	me ayyou tro.
	7112 137704 1707
2. VEHICULO	
	724. Amorto 12006 Scholl 04 384335
PU 110	
	MOVILIZADO EN: NO.
	DISPOSICIÓN DE:
REV. TEC. MEC (VI) NO. NO. 13 OO 18 (5.5 N/A) CAI	WITIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 04;
© 1317- 155738645	ASEQUIRADORA VERY, IVIENTO
	17000101. 13003 14.
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (VI) NO VENGIMIE	
10000 83 ASEGURADORA 6. 7 B 0 5	
PROPIETARIO	
MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES	DOC IDENTIFICACIÓN M.
	SAJEROS (A DESCRIPCIÓN DAGOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
AUTOMOVIL (1) M. AGRÍCOLA (1) OFICIAL	SAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL NO POR DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO POR DE DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO POR DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO POR DEL VEH
BUSETA O BICICLETA O PARTICULAR	MASIVO
CAMION : O MOTOCARRO DIPLOMÁTICO :	ESPECIAL TURISMO O LAGALA LA CALLACTER TO THE PROPERTY OF THE
CAMPERO D TRACCIÓN ANIMAL D MIXTO	ESPECIAL SOLATIONO CO. POSTEVOVO del Vehiculo
TRACTOCAMION CUATRIMOTO C EXTRADIMENSIONADA C 8.6	6. RADIO DE ACCIÓN:
	ACIONAL UNICIPAL P
CLASE DE MERCANCIA	
A.T. FALLAS EN FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANT	TAS SUSPENSIÓN OTRA
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR	Olro
A VICTOR OF A SOLVEN AND A SOLV	DEL VEHICIA O No. F)
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [1] APELLIDOS Y NOMBRES DOC	DEL VEHICULO NO. [7] IOENTIFICACIÓN NO. NACIONALIGAO FECHA DE NACIMIENTO, SEZU OCENTIFICACIÓN NO. NACIONALIGAO FILA MES ANO.
APELLIDOS Y NOMBRES DOC	IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXU
APELLIDOS Y NOMBRES DOS DOS DICCOOLO TO DE ZO MONIO DE DOMICILIO	1034922646 FOLGULLIONO 1000 FECHA DE NACIMIENTO 5420 1034927646 FOLGULLII, 2 FL DES 12 MG
APELLIDOS Y NOMBRES COLICACIÓN TO SAZA MONÍO JOSÓ 2C DIRECCIÓN DE DOMICILIO CALLO 58A 4 27C-22	10349276A6 COUDAD FELEFONO CINTURAL CONDICIONAL CONDIC
APELLIDOS Y NOMBRES DITO CO O TO AZ CH MOVIO JOSO 20 DIRECCIÓN DE DOMICILIO CANTO 58A 4 22C-22 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	IDENTIFICACIONINO NACIONALIGAD FECHA DE INCOMENTO SEZU IDBA 9 2 Z 6 A 6 Colouding Z PI D 3 Z M/D CIUDAD FELEFONO CINTURON CONDICION CUULL A, 7 Z 9 11 7 D SI PICATION CONDICION SI PINACTICO EXAMEN SI IDO PASAJERO X
APELLIDOS Y NOMBRES DILICO (O] = 0.2 cf MUNIU (0) 6 2C DIRECCIÓN DE DOMICILIO CALLO 58 A # 22 C - 22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NUNU H T. 17.5 UNIUCUSITOU (G)	IDENTIFICACIONINO NACIONALIORO FECHA DE NACIMENTO 552U 1034922646 FOLGULI, 2PD S 12 MM CIUDAD FELEFONO CINTURCH CUUDAD FELEFONO CINTURCH CONDICION PEATON SIPPRACTICO EXAMEN SI NO PASAJERO
APELLIDOS Y NOMBRES DITO CO O TO	IDENTIFICACIONNO NACIONALIDAD FECHA DE INACIMENTO SEZU
APELLIDOS Y NOMBRES DILICO (O] = 0.2 cf MUNIU (0) 6 2C DIRECCIÓN DE DOMICILIO CALLO 58 A # 22 C - 22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NUNU H T. 17.5 UNIUCUSITOU (G)	IDENTIFICACIONINO NACIONALIDAD FECHA DE INACIMIENTO SEZU
APELLIDOS Y NOMBRES DITO CO O TO	IDENTIFICACION NACIONALORO FECHA DE INACIMENTO SEZO
APELLIDOS YNOMBRES DICOCO TSAZO MUNIU 1030 20 DIRECCION DE DOMICILIO CHILOSBA & ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICAO SITIO DE ATENCIÓN NUNH T. P.S. UNIUCUSTOVIO DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO, TIDU MO TIS MO	IDENTIFICACION NACIONALIDAD FECHA DE INACIMIENTO SEZO
APELLIDOS YNOMERES DICOCOO TSOZO MONIO JOSÓ 20 DIRECCIÓN DE DÓMICILIO CATLO 58A A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVI H I 1°S UNIVEL SITUVIO DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO, TIEN MO IS MO HOLIDO JOSÍCHIA ON REJION FRON	DENTIFICACION NO. TAGGINALOAO TECHA DE INCAMENTO SEZU
APELLIDOS YNOMBRES DICO (O) TS az ch MUNIU (O) a 20 DIRECCIÓN DE DOMICILIO CHILO 58A # ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICAO SITIO DE ATENCIÓN MYLVH T. P.S. UNIUCUSITOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODICIADO, TIDU MO TIS MO HOLIDO SECULO FOOM 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE P	IDENTIFICACION NO. TACIONALIONO FECHA DE INACIMIENTO SEZO
APELLIDOS YNOMERES DICOCO TSOZO MONIO LOSO 20 DIRECCIÓN DE DÓMICILIO CATLO 58 A A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVI H I M. S. V MIVEL SITUVIO DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO, TIEV MO FROM HOLIDA DESCRIPCIÓN FROM 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	DENTIFICACION NO. TACIONALICADO FECHA DE INACIMIENTO SEZU
APELLIDOS YNOMERES DICOCO TSOZO MONIO LOSO 20 DIRECCIÓN DE DOMICILIO CHILO 58 A A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVO HI T. P.S. UNIVEL SITUVIO CESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODORADO TIUDO MOTOS MO HOCIDA SOLVADO TUDO FOOM 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PO 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO	DENTIFICACION NO. TAGIGNALIDAD TECHADE INCOMENTO SEZU
APELLIDOS YNOMERES DICCOO 1-32CH MUNIO 1030 2C DIRECCION DE DOMICILIO CHIL 58A # 22C-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION NOVO HI I'S UNIVELSITOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO TIUDIMO IS MO HOCIDO SECONO 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATON ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO POR DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR POR DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR POR DEL VEHÍCULO SOCIO DEL	DENTIFICACION NO. TAGIGNALIDAD TECHADE INCOMENTO SEZU
APELLIDOS YNOMERES DICOCO TSOZO MONIO LOSO 20 DIRECCIÓN DE DOMICILIO CHILO 58 A A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVO HI T. P.S. UNIVEL SITUVIO CESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODORADO TIUDO MOTOS MO HOCIDA SOLVADO TUDO FOOM 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PO 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO	DENTIFICACION NO. NAGIONALIDAD SECHA DE INACIMIENTO SEZU
APELLIDOS YNOMERES DICCOO 1-32CH MUNIO 1030 2C DIRECCION DE DOMICILIO CHIL 58A # 22C-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION NOVO HI I'S UNIVELSITOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO TIUDIMO IS MO HOCIDO SECONO 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATON ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR POR MONTO DEL VEHÍCULO POR DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO SOCIO DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR POR DEL VEHÍCULO DEL CONDUCTOR POR DEL VEHÍCULO SOCIO DEL	DENTIFICACION NO. NAGIONALIDAD SECHA DE INACIMIENTO SEZU
APELLIDOS YNOMERES DICCO TSOZO MONIO DOSO 20 DICCO TSOZO MONIO DOSO 20 DIRECCION DE DOMICILIO CHILO 58 A A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVO HITOS NES TEC MODONADO TIDO MONIO SITOVIO HOCIDA SITOVIO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR ESPECIFICAR CUALT 12. TESTIGOS	DENTIFICACION NO. TARGONALIDAD TECHNO DE INCOMENTO SEZU 103 9 Z 6 A 6 TELEFONO TELEFONO SI TO CONDUCTOR TELEFONO SI TOTAL HERIDOS TELEFONO TE
APELLIDOS YNOMBRES POCICO O 3-2 C MONIO DOS 20 DIRECCIÓN DE DOMICILIO CHILO 58 A A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVO H I P.S UNIVEL SITOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO TIDO MO IS MO HOCIDO DE LESIONES 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACCIMPANANTE POU 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR OTRA ESPECIFICAR ¿CUALT 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBRES DOC DEL CONDUCTOR 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBRES DOC DEL CONDUCTOR DOC	DENTIFICACION NO. NAGIONALIDAD SECHA DE INACIMIENTO SEZU
APELLIDOS YNOMERES DICO O TO DO TO DE CONTIGUEDO CHILO 58 A # 22C-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION NIVO HO T. P.S. UNIVOL SITOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC HOBOLA DO TIDO MO IS MO HOUST AND LESIONES 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR ESPECIFICAR COUALT 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBROS DOC NO SC PICS (M. TOYON)	IDENTIFICACIÓN NO. TRACIONA TECEPA DE INACIMIENTO SEZO
APELLIDOS YNOMBRES POCICO O 1-327 MOVIO 1000 20 DIRECCIÓN DE COMICILIO CHILO 58 A A 27 C-72 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVI DE T. P.S. UNIVEL SITIOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO, TIUN MO IS MO HOCIDA DE COMPANANTE POLICIDA PEATÓN 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPANANTE POLICIDA DE LAVIA OTRA ESPECIFICAR CUALT 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBRES DOC 1200 1200 1200 1200 1200 1200 1200 120	IDENTIFICACION NO. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEFONO TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEF
APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN DE DÓMICILIO DIRECCIÓN DE DÓMICILIO CALLO 58 A 4 22 C-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVI H T. 1.5 S UNIVEL SITUVICA DESCRIPCIÓN DE LESIONES T & C MO DEVADO TIDO MO INSTITUTO DE LAVÍA 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR ESPECIFICAR ¿CUALT 12. TESTIGOS APELLIDOS Y NOMBRES DOS DOS APELLIDOS Y NOMBRES DOS DOS DOS DOS DOS DOS DOS D	IDENTIFICACIÓN NO. TRACIONA TECEPA DE INACIMIENTO SEZO
APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN DE DOMICILIO CHILO 58 A A ZZ C - ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENDION NOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR ESPECIFICAR (CUALT) 12. TESTIGOS APELLIDOS Y NOMBRES DOC DOC APELLIDOS Y NOMBRES DOC DOC DOC DOC APELLIDOS Y NOMBRES DOC DOC DOC APELLIDOS Y NOMBRES DOC DOC DOC DOC DOC DOC DOC DO	IDENTIFICACIÓN NO. NACIONAL JOAQ FECHA DE NACIONATO SEZO
APELLIDOS Y NOMBRES DIACO TO	IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO TE
APELLIDOS Y NOMBRES DICCO TSOZO MONIO DE ODINICILIO CHILO SBA A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVO H I M.S. VINICIO STOVICA CESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODORADO TIDO MONIO TO COMPANANTE 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACCIMPANANTE PLICIDOS Y NOMBRES NO SC PICS (IN TO YOU) APELLIDOS Y NOMBRES DOC 13. OBSERVACIONES	IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO TE
APELLIDOS Y NOMBRES DIACOCIÓN DE DOMICILIO DIACOCIÓN DE DOMICILIO CANTO 58 A 4 22 C - 22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION NOVI H T. 1. S UNIVEL SITUVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES T & C MO BOLVADO, TIEU MO IS MO HOLICATO ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR ESPECIFICAR ¿CUALT 12. TESTIGOS APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DOS 13. OBSERVACIONES ANCAD: CVOQUIS, CO W \$\text{parametro}\$ 10. TOTAL DEL MODITAL DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES DOS 13. OBSERVACIONES ANCAD: CVOQUIS, CO W \$\text{parametro}\$ CO W \$\text{parametro}\$ 13. OBSERVACIONES	IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES DICCO TSOZO MONIO DE ODINICILIO CHILO SBA A ZZC-ZZ HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVO H I M.S. VINICIO STOVICA CESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODORADO TIDO MONIO TO COMPANANTE 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACCIMPANANTE PLICIDOS Y NOMBRES NO SC PICS (IN TO YOU) APELLIDOS Y NOMBRES DOC 13. OBSERVACIONES	IDENTIFICACION NO. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEFONO
APELLIDOS YNOMBRES DICCO O 1-2020 MONIO JOSO 20 DIRECCION DE DOMICILIO CHIL 58 A # 220-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION NOVO H I P.S UNIVEL SITOVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODERADO TIDO MO IS MO HOCIDO ADECUADO TODO FOOM 10. TOTAL VÍCTIMAS PEATON ACOMPANANTE P 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR 12. TESTIGOS APELLIDOS Y HOMBRES NO SC PICS IN TO YOU APELLIDOS Y NOMBRES DOC 13. OBSERVACIONES ANCAO: CVOQUIS CO W POTONTO) COPIOS DE CONCULTO)	IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO ITELÉTONO IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO ITELÉTONO IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELÉFONO IDENTI
APELLIDOS YNOMBRES DICCO TSOZO MONIO LOS 2C DIRECCION DE DOMICILIO CHILO 58 A # 27 C-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION NOVO H I. P.S. UNIVEL SITOVIO CESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MODOCADO TIDO MO IS MO HOCIDA SOLVADO ACOMPANANTE PARTÓN ACOMPANANTE 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL7 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBRES NO SC PICS (IN TO YOU) APELLIDOS YNOMBRES ANCAD: CYOQUIS CO W POTONDO COPIOS DE LAVIA 13. OBSERVACIONES ANCAD: CYOQUIS CO W POTONDO COPIOS DE LAVIA COPIOS DE LAVIA COPIOS DE LAVIA OTRA SELLIDOS YNOMBRES ANCAD: CYOQUIS CO W POTONDO COPIOS DE LAVIA CO W POTONDO COPIOS DE LAVIA CO W POTONDO COPIOS DE LAVIA COPIOS DE LAVIA CO W POTONDO COPIOS DE LAVIA COMPANANTE PORTONDO COPIOS DE LAVIA COMPANANTE PORTONDO	IDENTIFICACION NO. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD DIRECCIO
APELLIDOS YNOMBRES DIRECCIÓN DE DOMICILIO CHILO 58 A # 27 C-22 HOSPITAL CLÍNICA DITTO DE ATENCION NOTO TOTAL VÍCTIMAS PEATON DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR TEC MO DE ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR APELLIDOS YNOMBRES APELLIDOS YNOMBRES APELLIDOS YNOMBRES ANCAD: CYDQUIS CO DO COMO LO COMO L	DENTIFICACION NO. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEF
APELLIDOS YNOMBRES DICCO TSOZO MONIO LOS 2C DIRECCION DE DOMICILIO CHILO 58 A # 22 C-22 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION NOVO H I. P.S. UNIVEL SITUVIO CESCRIPCION DE LESIONES TEC MODOLO AD TIDO MONIO FOOM HOLITA SEPECIFICAR CONTENTO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR TOTAL SEPECIFICAR COULT 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBRES NO. S. C. P. C. S. C. M. TO VO APELLIDOS YNOMBRES A NOND. C.	IDENTIFICACION NO. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD DIRECCIO
APELLIDOS YNOMBRES DICCO TSOZO MONIO LOS 2C DIRECCION DE DOMICILIO CHILO 58 A # 22 C-22 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION NOVO H I. P.S. UNIVEL SITUVIO CESCRIPCION DE LESIONES TEC MODOLO AD TIDO MONIO FOOM HOLITA SEPECIFICAR CONTENTO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR TOTAL SEPECIFICAR COULT 12. TESTIGOS APELLIDOS YNOMBRES NO. S. C. P. C. S. C. M. TO VO APELLIDOS YNOMBRES A NOND. C.	DERTIFICACION NO. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO TELE
APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN DE DOMICILIO DIRECCIÓN DE DOMICILIO DIRECCIÓN DE DOMICILIO CANTO 58 A 4 22 C-22 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN NOVI DE T. 1.7.5 UNIVEL SITUVIA DESCRIPCIÓN DE LESIONES TEC MO BOLVA DO TIEN MO ILS MO HOLICATOR LESIONES TEC MO BOLVA DO TIEN MO ILS MO HOLICATOR LESIONES TEC MO BOLVA DO TIEN MO ILS MO HOLICATOR LESIONES TEC MO BOLVA DO TIEN MO ILS MO LO TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACCIDENTE DE TRÂNSITO DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR ESPECIFICAR (CUALT) 12. TESTIGOS APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES ANCAD: CVOQUIS CO DO POSICIOLO LO CHO, NOGO: INICIONANO 14. ANEXOS ANEXO I (Conductores, veniculos) ANEXO Z IVIGIO CONDUCTORO 15. DATOS DE CHIEN CONDOS EL ACCIDENTE	IDENTIFICACIÓN NO. DIRECCIÓN Y CIUDAD TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCION DE DOMICILIO DIRECCION DE DOMICILIO CHILC 58 A # 27 C-72 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENDION NOTAL TIPO DE LESIONES T & C MO DEVA DO TIDO MO FON HELIDOS Y NOMBRES DEL CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO 13. OBSERVACIONES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO L CHO, Nofa: Inicialment 3: MO S C POSCIN TO CO W POTENDO APELLIDOS Y NOMBRES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO L CHO, Nofa: Inicialment 3: MO S TOUR DELEVISIONES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO L CHO, Nofa: Inicialment 3: MO S TOUR DOMICION SITIONED 14. ANEXOS ANEXO I (CONDUCTORE, WHITELDOS) ANEXOZOPINADO DO APELLIOSON Y NOMBRES DOC 14. ANEXOS ANEXO I (CONDUCTORE, WHITELDOS) ANEXOZOPINADO DO APELLIOSON Y NOMBRES DOC 14. ANEXOS ANEXO I (CONDUCTORE, WHITELDOS) ANEXOZOPINADO 15. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIOSON Y NOMBRES DOC 15. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 15. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 16. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 16. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 17. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC DOC APELLIONO Y NOMBRES DOC 18. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE CONOCE LA CONOCE LA CONOCE LA CHORA Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE CONOCE LA CONOCE LA CONOC	DENTIFICACION NO. DENTIFICACION
APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCION DE DOMICILIO DIRECCION DE DOMICILIO CHILC 58 A # 27 C-72 HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENDION NOTAL TIPO DE LESIONES T & C MO DEVA DO TIDO MO FON HELIDOS Y NOMBRES DEL CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO 13. OBSERVACIONES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO L CHO, Nofa: Inicialment 3: MO S C POSCIN TO CO W POTENDO APELLIDOS Y NOMBRES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO L CHO, Nofa: Inicialment 3: MO S TOUR DELEVISIONES ANCAD: CVOQUIS CO W POTENDO L CHO, Nofa: Inicialment 3: MO S TOUR DOMICION SITIONED 14. ANEXOS ANEXO I (CONDUCTORE, WHITELDOS) ANEXOZOPINADO DO APELLIOSON Y NOMBRES DOC 14. ANEXOS ANEXO I (CONDUCTORE, WHITELDOS) ANEXOZOPINADO DO APELLIOSON Y NOMBRES DOC 14. ANEXOS ANEXO I (CONDUCTORE, WHITELDOS) ANEXOZOPINADO 15. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIOSON Y NOMBRES DOC 15. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 15. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 16. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 16. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 17. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC DOC APELLIONO Y NOMBRES DOC 18. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE QUIEN CONOCE LA ACCIDENTE GRADO A APELLIONO Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE CONOCE LA CONOCE LA CONOCE LA CHORA Y NOMBRES DOC 19. DATOS DE CONOCE LA CONOCE LA CONOC	DENTIFICACION NO. DENTIFICACION

H10 -1 -1 ANEXO No. 1

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

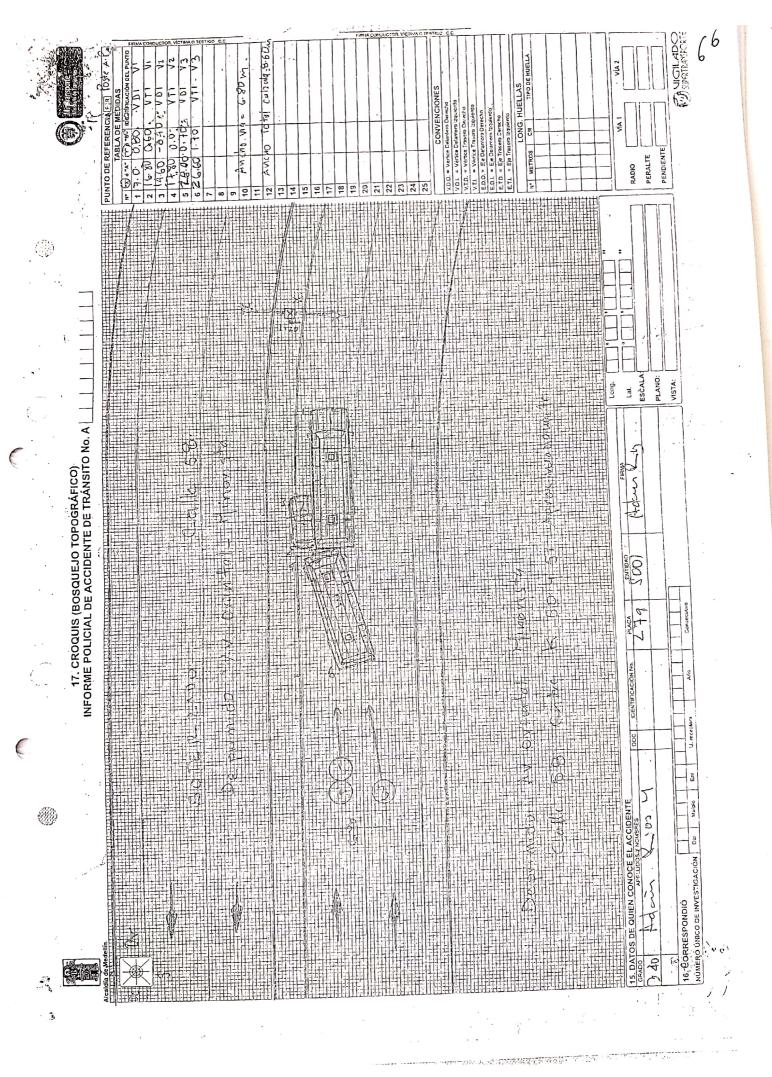
Alcaldía de Medellín

(47.1)



PERTENECE AL INFORME DE Secretaria de Transportes y Tránsito ACCIDENTE CON FORMULARIO No 8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIO VEHICULOS 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE IDENTIFICACION No. 8.1. CONDUCTOR 20 9 4 79 P 719385651 Soto Dogo A. AUTOMÓVIL Lavolenas KC aus TELÉFONO MUERTO 1 BUSETA cow in 3137623115 HERIDO [2] calle 73-116 CAMION FURGON PA MESA AND DECIMA DE TRANSITO

PA MESA AND DE DA 1-D CINTURÓN LICENCIA DE CAMIONETA SI 1 70385551 CAMPERO LICENCIA NO 2 MICROBUS TRACTOCAMIÓN DROGA [POSIT [VOLQUETA MODELO CARGAI . 8.2. VEHICULO PLACA 10 10 MOTOGICLETA ATE 60. 219112 Mercedo SITIW 311 R M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL INMOVILIZADO EN. NO 1 Castilla. BICICLETA 12010 PFF 81F PSI = AUD : 30 MOISOSSIGA MOTOCARRO PÓLIZA No. COMPAÑÍA ASEGURADORA VENCIMIENT SEGURO SI XI OBLIGATORIO NO 0,210,3118 TRACCIÓN ANIMAL 1309-15498021-0 QBE OTRO 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC. MOTOCICLO EL MISMO CONDUCTOR 5000 NO IDENTIFICADO Soluzar 171013181317174 CESUV 5.5 SERVICIO 1er APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO HERIDO Z 5 5 CINTURÓN ESCOLAR LICENCIA DE CONDUCCIÓN No SI 1 NO 2 8.5 SEGURO DE LICENCIA NO 2 RESPONSABILIDAD CIVIL SI SELLEVÓA EMBRIAGUEZ I NEGAT. I SI 2 2 DROGA 2 POSIT 2 NO 8.7 NACIONALIDAD -8.2: VEHICULO MODELO CARGATONS COLOMBIANA EXTRANJERO INMOVILIZADO EN: 8.8 FALLAS EN FRENOS A DISPOSICIÓN DE VENCIMIENTO DIRECCIÓN PÓLIZA No COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGURO . OBLIGATORIO SI -LUCES BOCINA :8.3. PROPIETARIO LLANTAS EL MISMO SUSPENSIÓN CONDUCTOR E bus cn 3:00 CÓDIGO HIPOTESIS Frend 12:50 ostriba Humedo 12. HIPOTESIS CÓDIGO HIPOTESIS 3 TOTAL VEHICULOS 13. OBSERVACIONES BOWPLY. delovitero Panoramico delantio DODINOS = delan tevos 14. ANEXOS NOMBRES Y APELLIDOS A CORRESPONDIÓ 62 PLACA 479 ENTIDAD FIRMA Kinos 500 2-



Abogados Toro & Jimenez

De:

Abogados Toro & Jimenez <tyjnotificaciones@gmail.com>

Enviado el:

jueves, 04 de junio de 2020 03:02 p.m.

Para:

servicios.cliente@sbseguros.co

Asunto:

DERECHO DE PETICION

Datos adjuntos:

202006041603.pdf

SEÑORES SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A ANTES AIG SEGUROS AV.9 # 101-67 PISO 7 BOGOTÁ SERVICIOS.CLIENTE@SBSEGUROS.CO

CATALINA TORO GOMEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de LIBERTY SEGUROS S.A, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, ruego me suministren la información:

Solicito a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A antes AIG SEGUROS, para que remita con destino al presente proceso judicial certificación donde determine si realizo en favor del señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO MARIN, Identificado con cedula de ciudadanía número 70.285.675, de san Vicente Antioquia, pago alguno con ocasión al siniestro presentado el día 29 de marzo de 2017.

La anterior petición se realiza con fines judiciales.

En espera de su positiva y oportuna respuesta, en la Carrera 48 N° 10-45 Centro Comercial Monterrey oficina 1017 de Medellín, teléfono 444 58 03. Correo electrónico tyjprocesos@gmail.com o tyjnotificaciones@gmail.com o directamente ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellin, proceso judicial bajo radicado 2019-00103.

Se adjunta Póliza número 1007589, seguro de responsabilidad civil extracontractual. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROSCOLOMBIA S.A

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ C.C. 32.183.706 T.P 149.178 DEL C.S.J



Toro Jimenezsas

CARRERA 48 NRO. 10-45
CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 1017
PBX: 444 58 03
MEDELLIN – COLOMBIA



SEGURO DE COLOMBIA S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

8727:

Póliza No.: 1000033 . Consecutivo: Vigencia: Paidria 24 23/05/2016 Hasta: Hasta 24 23/05/2017 Fecha Exp. 28/04/2016

Tomador: TAX GOOPEBOMBAS Nit: 8909057302

Propietario: GIRALDO MARIN GUILLERMO LEON C.C. 6 Nits, 70285675
INFORMACIÓN VEHICULO Clase: Automóvil

Marca: CHEVROLET Motor: '819S1315825KA2 Chasis: KL1M.i61056C128006 Placa: TPUSSD Modelo 2006 Servicio Público Plos Asegurados: 5
AMPAROS Y COBERTURAS Tipo Póliza: Nuevo Interno: 8727

Intermediario AVANZA SEGUROS.

Coductor asegurado SI(X) No()

SEGURO DE COLOMBIA S.A. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.: 1007589 Consecutivo:

8727

Vigencia; Order in 24 23/05/2016 Hasta: Hasta in 24 23/05/2017 Fecha Exp; 28/04/2016: Tomador: TAX GOOREBOMBAS Nit: 8909057302

C.C. 6 Nit. 70285675

Propietario: GIRALDO MARIN GUILLERMO LEON Clase: Automovil INFORMACIÓN VEHÍCULO

Marca: CHEVROLET... Motor: B10S1315825KA2 Chasis: KL1MJ61056C128006

Modelo 2006 Placa: TPU990:--

Servicio Público Ptos. Asegurados: 5 AMPAROS Y COBERTURAS Tipo Poliza; Nuevo Interno: 8727

Deducible(%): 10 Minimo: 1

Intermediario AVANZA SEGUROS

A. Daños a blenes terceros. Deduc Valor Asegundo; 60 SMMLV. B. Muerte o lesionies a una persona. Valor Asegundo: 00 SMMLV. C. Muerte o lesionies a dos o más personas.

Clave: 201129. Este documento no constituye poliza ni

Este documenta no constituye poliza ni certificado de seguros: El-mismo simplemente acredita la existencia de un contrato de seguro celebrado entre el lomador / asegurado y AIG Seguros,

Certificado Generado con el Pin No: 6489271034338843

Generado el 04 de junio de 2020 a las 14:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS.SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambió de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS Ó AIG COLOMBIA Ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazaráñ al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



3

Certificado Generado con el Pin No: 6489271034338843

Generado el 04 de junio de 2020 a las 14:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los representantes legales para asuntos judiciales, PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facullados para constituir apoderados generales, con representantes legales para asuntos judiciales quedan facullados para constituir apoderados generales, con presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios, de seguros: Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores, de explote los mismos ramos ni administradores, no directores a cualquier Italio de otra entidad asegurandora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. PUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas facultados y de seguro que explota la compañía. PUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas facultados y de seguro que explota la compañía. PUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas facultados y de seguro que explota la compañía de los seguros en explota de la sunta produción de seguro de seguro de seguro de seguro de seguro de seguro de la compañía de los seguientes con el presidente de la sunta produción de la sunta Directiva, para su aprobación o improbación, ol balance de cada ejercicio ecorespondiente ejercicio social, especificando las aprobacionos hechas por depreticación de autivos fijos y de correspondiente ejercicio social, especificando las aprobacionos hechas por depreticación de activos fijos y de correspondiente ejercicio social, especificando las aprobacionos hechas por depreticación de la sociedad que gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la estudición per la correspondiente ejercicio y en especie, ergoacionales y estudisticos pertientes, los siguientes: 1) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, ergoaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere peribido cada uno de los directivos de la socieda

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016

Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 IDENTIFICACIÓN

CC - 39785448

CARGO Presidente

CC - 42101187

Primer Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Certificado Generado con el Pin No: 6489271034338843

Generado el 04 de junio de 2020 a las 14:44:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE Andres Mauricio Bernate Rozo	IDENTIFICACIÓN CC - 80089233	CARGO Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 7693866	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, muntaresión terremento todo riesgo para contratistas transporte vidrios. sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 , autoriza el ramo de desempleo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





ersidad autónoma



LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que YENNIFER GÓMEZ MORALES, con ĈC Nº 1152440557, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2016-2.

Se encuentra cursando el segundo semestre.

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, tiene personería juridica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, SEPTIEMBRE 19 DE 2016.

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

División de Admisiones y Regi

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLV

Secretario General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA-UNAULA

DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1474300595953

Carrera 55 🉌 49-51 - Conmutador: (4) 5112199 - Fax: (4) 5123418 - Apartado 3455 - admisiones@unaula.edu.co - www.unaula.edu.co - Medellin - Colombia

74



ET A TANDOM ES COCUMENTO PUBLICA VELETRIDE DE COMPANDAMIDAD CONTAN LEV 270 DE 1980, EL DECRETO TARDE 1971 VEL-ACURGOO 180 DE 1986

STEETA TARIETA ES ENCONTRAPA, PAR FAVOR, ENVIABRA AL GOMET**ITATREXIO**R DE LA JUDICATURA, PRINCIPIE PROS**SIRO** NECESTIFACIANTES ENTRA



1214726342

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PROFESIONAL DE ABOGADO

JESSICA

APELLIDOS: RUIZ GARCIA

Levin Mr And .

FECHA DE GRADO

19/06/2018 FECHA DE EXPEDICION

PRESIDENTE CONSER SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL ANTIOQUIA

ESTA TARJETA ES OCCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971 YEL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARLETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS